Ministerio de
Comunicaciones
República de Colombia

ICETEX

2007/075

CONVENIO DE COOPERACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA "MI PC", DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DEL ICETEX CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE COMUNICACIONES NIT. 800.131.648-6 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

Entre los suscritos, **MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA**, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.636.557 de Bogotá, nombrada en calidad de Ministra de Comunicaciones según Decreto No. 2290 de fecha 12 de Julio de 2006 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 1192 de fecha 19 de Julio de 2006, obrando en representación del Fondo de Comunicaciones, Unidad Administrativa Especial del Orden Nacional, adscrita al MINISTERIO DE COMUNICACIONES, que en adelante se denominará **EL FONDO DE COMUNICACIONES**, con NIT No 800.131.648-6, y **MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 22.100.648 expedida en Sonsón (Antioquia), actuando en nombre y representación del ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX***, con NIT No. 899.999.035-7, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley No. 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, hemos convenido celebrar el presente Convenio de cooperación, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el Ministerio de Comunicaciones en su Plan Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (Tic's) busca el beneficio social de las Tecnologías. **2.** Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 "administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos". **3.** Que de conformidad con el pronunciamiento de La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997 **EL ICETEX** celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios. **4.** Que con el nombre de contratos y/o Convenios de fondos en administración, el ICETEX celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, verdaderos contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. **5.** Que el ICETEX con el objetivo facilitar a los colombianos el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación (Tic's), como componente básico de su formación integral a nivel de pregrado ha dispuesto la posibilidad de financiar la adquisición de portátiles y/o computadores de escritorio como herramienta fundamental, para que su formación se caracterice por un manejo adecuado de Tecnologías de la Información y Comunicación (Tic's). **6.** Que el ICETEX a través de este programa ofrecerá una excelente alternativa financiera que permitirá complementar la financiación de los costos educativos, solucionado la necesidad de los recursos para la adquisición de portátil o computador de escritorio que requiera el estudiante, que en todo caso no podrá superar ochenta y dos (82) unidades de valor tributario (UVT), a fin de recibir el beneficio tributario de la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) dado a computadores personales de escritorio o portátiles, según lo dispuesto en la última reforma tributaria. **7.** Que es prioritario facilitar el acceso a estas oportunidades a los beneficiarios del crédito de pregrado del ICETEX, de manera especial a los de más bajos ingresos correspondientes a estudiantes con Sisben 1 y 2, y que por tanto el ICETEX constituye el presente Convenio de Cooperación con EL FONDO DE COMUNICACIONES con el fin de contribuir con el aporte del costo de estos equipos, a estudiantes de educación superior, según se defina en el reglamento de crédito para esta línea. **8.** Que **EL FONDO DE COMUNICACIONES** tiene como objetivo contribuir con un aporte en los costos de operación que no son

cubiertos con los pagos realizados por los beneficiarios de créditos correspondientes a estudiantes de educación superior de bajos recursos, a ellos se les cobrará una tasa de interés preferencial por su condición socioeconómica y se les cubrirá la tasa de siniestralidad por su alto riego, mediante giro directo del Fondo que se constituye por este Convenio. Para tales efectos la tasa de interés corriente es del 12% NOMINA ANUAL o su equivalente a 12.68% EFECTIVO ANUAL, para los estudiantes de pregrado ACCES con Sisben 1 y 2 del 6% NOMINAL ANUAL o su equivalente al 6.16% EFECTIVO ANUAL), para lo cual **EL FONDO DE COMUNICACIONES** aportará CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES ($498.000.000) DE PESOS MCTE para cubrir el diferencial entre el 0.5% mensual y el 1% mensual para los pagos realizados a los créditos otorgados a estudiantes con Sisben 1 y 2. **9.** Que EL FONDO DE COMUNICACIONES realizará y responderá por todo el proceso precontractual requerido, al igual que por la selección y adjudicación de los proveedores de los computadores **10.** Que EL ICETEX celebrará los contratos que sean necesarios con los proveedores seleccionados por EL FONDO DE COMUNICACIONES. **11.** Que EL FONDO DE COMUNICACIONES en su comunicación de Febrero 26 de 2007, informa que asumirá el 70% del valor total de la contratación de un ingeniero para que realice la programación y el soporte técnico al proyecto, para lo cual aportará SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($6.745.125) MONEDA CORRIENTE. **12.** Que el otro 30% del valor total de la contratación de un ingeniero para que realice la programación y el soporte técnico al proyecto será asumido por el ICETEX, quién será el que seleccione al citado Ingeniero. **13.** Que en el contexto sociopolítico nacional, resulta necesario integrar voluntades entre EL FONDO DE COMUNICACIONES – ICETEX, con el fin de adelantar este importante proyecto. **14.** Que el Proyecto Acceso Con Calidad a la Educación Superior es coordinado a nivel nacional por el ICETEX y tiene por objeto mejorar la respuesta de la educación superior a las necesidades de la sociedad, en términos de formación de capital humano avanzado. **15.** Que uno de los principios sobre los que EL ICETEX ejecuta este proyecto es la PARTICIPACIÓN, entendida como la formación de alianzas estratégicas que favorezcan la participación de organizaciones y entidades territoriales interesadas en el fomento de la educación superior. **16.** Que bajo el principio rector de la equidad, la Revolución Educativa está orientada a facilitar el acceso de los jóvenes y las jóvenes de todas las regiones del país a la formación superior, a posibilitar su permanencia en las aulas a lo largo del ciclo educativo y a mejorar sus procesos de aprendizaje de tal manera que puedan desarrollar las capacidades necesarias para contribuir en forma permanente a la construcción de un país mejor y a enfrentar las exigencias del mundo contemporáneo, para lo cual el acceso a TIC's es fundamental. **17.** Que la Constitución Política señala: Artículo 113 "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.", y el artículo 209 "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". **18.** Que el literal c del numeral primero del artículo 24 de la Ley 80 de 1.993, establece que los contratos o Convenios celebrados entre entidades públicas se podrá celebrar de manera directa. **19.** Que en consecuencia, **EL FONDO DE COMUNICACIONES** en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados debe proceder a dar traslado al **ICETEX** de los recursos financieros para atender la cobertura de los costos de operación no cubiertos, con los pagos realizados por los usuarios con derecho al subsidio y mediante este Convenio suscrito con el **ICETEX**, determinar la administración de tales recursos por parte de éste, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del **ICETEX.** De acuerdo a las citadas consideraciones hemos convenido celebrar el presente Convenio, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente Convenio de cooperación es aunar esfuerzos y establecer acuerdos para lograr la cooperación mutua entre EL FONDO DE COMUNICACIONES Y EL ICETEX, y en desarrollo de lo anterior

CONVENIO DE COOPERACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA "MI PC", DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DEL ICETEX CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE COMUNICACIONES NIT. 800.131.648-6 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

constituir un FONDO EN ADMINISTRACIÓN denominado "MI PC" el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA SEGUNDA.-FINALIDAD DEL FONDO:** El fondo estará destinado para. **1.** Financiar a estudiantes de pregrado con crédito del ICETEX en la adquisición de portátiles y/o computadores de escritorio, que no superen las ochenta y dos (82) unidades de valor tributario (UVT), a fin de recibir el beneficio tributario de la exención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) dado a computadores personales de escritorio o portátiles, según lo dispuesto en la última reforma tributaria, como herramienta fundamental, en la transmisión de los conocimientos y avances en las Tecnologías de la Información y Comunicación (Tic's), como componente básico de su formación integral a nivel de pregrado, haciendo EL FONDO DE COMUNICACIONES un aporte con el objeto de cubrir la tasa preferencial para estudiantes con sisben 1 y 2. **2** Constituir un Fondo de Garantías hasta por la suma de ($498.000.000) para cubrir hasta en un 60% del crédito, el riesgo que se cause por el incumplimiento en los pagos por parte de los usuarios con sisben 1 y 2, y 3. Aportar los recursos requeridos para la contratación de un ingeniero para que realice la programación y el soporte técnico al proyecto "MI PC" durante el tiempo necesario para poner en marcha e implementar adecuadamente el proyecto. **CLÁUSULA TERCERA.-NATURALEZA DEL CONVENIO:** El presente Convenio es un acuerdo interinstitucional entre entidades públicas por medio del cual el FONDO DE COMUNICACIONES E ICETEX, se obligan de manera autónoma e independiente a desarrollar las actividades que surjan del mismo en la forma, condiciones, términos y competencias que se señalan en el presente Convenio **CLÁUSULA CUARTA.-DESARROLLO:** En desarrollo de la cooperación mutua a que se comprometen las entidades mediante el presente Convenio, las dos entidades podrán suscribir los documentos, modificaciones, adiciones, contratos o Convenios a que haya lugar, en los que se concrete la cooperación a que se refiere la cláusula primera y segunda del presente Convenio, y se determine entre otros aspectos, los compromisos especificos de cada entidad, su alcance y la mecánica de ejecución que se adopte, así como las previsiones relacionadas con la consecución de los recursos logisticos y financieros necesarios para su cabal ejecución. **CLÁUSULA QUINTA.-RECURSOS Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los fondos requeridos para cumplir el objeto del presente Convenio de cooperación interinstitucional serán con cargo de las partes así: 1) FONDO DE COMUNICACIONES: La suma de MIL DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO ($1.002.745.125) PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA, con cargo al presupuesto del Fondo de Comunicaciones de la actual vigencia fiscal, los cuáles se encuentran amparados con los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 244 de fecha 24 de Abril de 2007 y 144 de fecha 27 de Febrero de 2007 expedido por la Jefe de Presupuesto del Fondo de Comunicaciones y 2) ICETEX: La suma de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA, los cuáles se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. EF-0128 de fecha 7 de Junio de 2007 expedido por el jefe de presupuesto del ICETEX. Teniendo en cuenta que este Convenio interadministrativo se financiará con los recursos de dos entidades públicas es necesario abrir una cuenta común a nombre del Convenio y señalar los funcionarios de cada entidad que dispondrán los pagos que deben hacerse con cargo a esos recursos conjuntos para la debida ejecución del presente Convenio **CLÁUSULA SEXTA.- SOSTENIBILIDAD DEL CONVENIO:** La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible. EL FONDO DE COMUNICACIONES e ICETEX se comprometen a gestionar la inclusión en sus respectivos presupuestos de partidas que permitan las adiciones necesarias en cada vigencia, para la adjudicación de créditos nuevos y garantizar la sostenibilidad. **PARAGRAFO:** En todo caso el ICETEX solo responderá hasta el monto de los recursos disponibles en la cláusula quinta del presente Convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA.-RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los recursos disponibles del Convenio serán invertidos a través del portafolio de

CONVENIO DE COOPERACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA "MI PC", DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DEL ICETEX CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE COMUNICACIONES NIT. 800.131.648-6 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

inversiones de Fondos del **ICETEX** y los rendimientos obtenidos se sujetarán a lo establecido por la ley para esta materia. **CLÁUSULA OCTAVA.-GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El **ICETEX** tomará de los dineros del **CONVENIO** por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al **CUATRO** por ciento (**4%**) de los recursos efectivamente entregados por el **FONDO DE COMUNICACIONES** descontándolos del valor de los mismos y de igual manera descontará de los recursos del Convenio los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del fondo como el caso del gravamen sobre los movimientos financieros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los gastos extraordinarios que demande la administración del **FONDO** y con cargo a este, deberán ser autorizados por el Comité Operativo y serán tomados por el **ICETEX** directamente de los dineros del **FONDO. CLÁUSULA NOVENA.-DISPOSICIONES GENERALES:** 1) No existirá régimen de solidaridad entre las entidades: por tal razón el personal que participe en cualquier acción que se derive del presente Convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de la institución a la que esté asignado y los trabajos y colaboraciones prestados por ellos serán contemplados como realizados en la dependencia de origen para los fines pertinentes. 2) Las partes que suscriben este Convenio respetarán la autonomía de cada una de las entidades intervinientes, los compromisos adquiridos mediante este Convenio no imponen obligaciones diferentes para ninguna de las partes, ni modificaciones y/o adiciones a los Reglamentos y Disposiciones internas de las entidades participantes, puesto que deberá cumplirse lo pactado sin perjuicio de su autonomía. 3) Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Además de las obligaciones señaladas en las cláusulas anteriores y en virtud del presente Convenio interadministrativo, las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones: POR EL ICETEX: 1) Organizar conjuntamente con el FONDO DE COMUNICACIONES, cada una de las actividades que resulten necesarias para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio. 2) Suministrar oportunamente al FONDO DE COMUNICACIONES, la información que resulte necesaria para el correcto desarrollo y/o ejecución del objeto del presente Convenio. 3) La línea de crédito del proyecto "MI PC" estará regulada por los reglamentos que expida la Junta Directiva del ICETEX como órgano competente para fijar la política general de la entidad. 4). Elaborar en coordinación con EL FONDO DE COMUNICACIONES y suscribir el acta de terminación y liquidación del Convenio. 5) El reglamento operativo del FONDO establecerá los distintos informes y reportes que las entidades deberán presentar al Comité Operativo del Convenio. POR EL FONDO DE COMUNICACIONES: 1) Ejercer el respectivo control de ejecución del presente Convenio por intermedio del Comité Operativo y a través del Representante Legal. 2) Apoyar las actividades que desarrolle EL ICETEX, dentro del presente Convenio. 3) Designar un coordinador para el desarrollo de las actividades. 4) Formar parte del Comité operativo del Convenio. 5) Respetar las decisiones que tome el Comité Operativo, así como las normas y reglamentos que regulen la ejecución del crédito del ICETEX. 6.) Depositar oportunamente los recursos a favor del **ICETEX.** 7) Divulgar las convocatorias al Interior del FONDO DE COMUNICACIONES y de su comunidad. 8) Asumir el 70% del valor total de la contratación de un ingeniero para que realice la programación y el soporte técnico al proyecto. 9.) Pronunciarse por lo menos trimestralmente y dentro de los treinta días calendarios siguientes a su recepción, sobre los cortes y estados financieros que el ICETEX le reporte. 10) Realizar y responder por todos los trámites y procesos necesarios para la selección de los proveedores de los computadores. 11) Entregar al ICETEX la lista de los proveedores elegidos o seleccionados por el FONDO DE COMUNICACIONES para participar en el proyecto "MI PC" con los cuales el ICETEX podrá suscribir los Convenios para entregar los recursos a nombre de los estudiantes que soliciten y obtengan el crédito para

CONVENIO DE COOPERACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA "MI PC", DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DEL ICETEX CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE COMUNICACIONES NIT. 800.131.648-6 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

la adquisición de computador y que a su vez hayan legalizado el crédito conforme a los reglamentos del ICETEX y que previamente y en forma legal hayan autorizado al ICETEX para realizar los giros de sus créditos al proveedor. 12) Elaborar en coordinación con EL ICETEX y suscribir el acta de terminación y liquidación del Convenio 13.) Las demás actividades que sean aprobadas por el Comité Operativo del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- COMITÉ OPERATIVO:** Para el desarrollo y ejecución del presente Convenio se integrara un **COMITÉ OPERATIVO**, el cual estará conformado por: 1) Tres (3) delegados designados por la Ministra de Comunicaciones, 2) El Representante Legal del ICETEX, o quien este delegue. 3) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX. 4) El Asesor Comercial de Presidencia del **ICETEX** Zona Centro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Como secretario del comité actuará el Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX quién se encargará de convocar al mismo y elaborar las actas que se requieran. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FUNCIONES DEL COMITÉ OPERATIVO:** Las funciones del COMITE OPERATIVO del presente Convenio son: 1) Direccionar el cumplimiento del objeto del presente Convenio. 2) Servir de organismo interpretativo respecto del contenido y alcance del Convenio en lo que no sea claro. 3) Realizar las reuniones necesarias para el desarrollo del objeto del Convenio. 4) Vigilar el cumplimiento de los compromisos de cada una de las partes. 5) Efectuar los ajustes necesarios para el cumplimiento del Convenio. 6) Revisar y aprobar las actas que surjan en el desarrollo del Convenio. 7) Revisar y aprobar los procesos a desarrollar dentro de las actividades, así como la inversión o asignación de recursos necesarios para desarrollar el presente Convenio, realizando el seguimiento y control de los mismos. 8) Establecer los mecanismos que permitan el cumplimiento de las actividades derivadas de este Convenio, dentro de un concepto de integralidad y equidad. 9) Expedir el reglamento operativo del FONDO y cumplirlo estrictamente 10) Examinar los informes que presente el **ICETEX**. 11) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del FONDO y del presente Convenio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El reglamento del **FONDO** debe basarse en los criterios. que para Educación se encuentran consignados en el artículo 14 de la Ley 30 de 1992 y contendrá como mínimo los siguientes aspectos: a) Proceso y divulgación de las convocatorias. b) Criterios de Selección. c) tasa preferencial, y, d) Demás aspectos que se consideren pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Reglamento Operativo del Fondo deberá estar en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y contendrá los siguientes aspectos: 1) Parámetros de los beneficios establecidos por el Constituyente. 2) Requisitos que deben cumplir los aspirantes a la línea de crédito y a las tasas de interés presencial a las que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, 4) Causales de suspensión del servicio, y 5) Los demás aspectos que se consideren pertinentes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Fondo o su Reglamento se regirán a partir de las políticas y procesos ordinarios del **ICETEX**. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- DURACIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio permanecerá vigente por cinco (5) años contados a partir de la suscripción del mismo o hasta el agotamiento de los recursos del presente Convenio. **PARAGRAFO:** Las partes podrán prorrogar el presente Convenio por un término igual al de la duración inicial del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.-SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Convenio estará a cargo de un funcionario designado por la Ministra de Comunicaciones y el Representante Legal del **ICETEX**, o quien este delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN:** Las partes no podrán ceder la ejecución del presente Convenio ni los derechos y obligaciones derivados del mismo a ninguna persona natural o jurídica, sin autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA**

Ministerio de
Comunicaciones
República de Colombia

ICETEX

2007/075

CONVENIO DE COOPERACIÓN SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACION DEL FONDO EN ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA "MI PC", DESTINADO A LA FINANCIACIÓN DE COMPUTADORES PARA BENEFICIARIOS DEL ICETEX CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE COMUNICACIONES NIT. 800.131.648-6 Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX NIT. 899.999.035-7

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por cualquiera de las partes así como por incumplimiento en los compromisos derivados de los documentos que las partes suscriban para su desarrollo y ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por vencimiento de su vigencia o por el agotamiento de los recursos si no es adicionado o prorrogado con antelación a estos eventos. 4) Cuando el FONDO DE COMUNICACIONES inicie un proceso de reestructuración, fusión, o supresión. 5) Por la no ejecución de los recursos del CONVENIO una vez trascurrido un año de suscrito el convenio con el Fondo de Comunicaciones, para los fines determinados en la cláusula primera y segunda del presente convenio. **PARAGRAFO:** Cuando por cualquier circunstancia este convenio se de por terminado, las partes suscribirán un acta en la cual conste el estado de ejecución del mismo y lo pertinente al presupuesto ejecutado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-REVISIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES:** Las partes a través del Comité operativo efectuarán las revisiones del Convenio que estimen convenientes. El presente Convenio podrá ser adicionado, modificado y/o prorrogado, previo acuerdo de las partes y por escrito, conforme a las formalidades legales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-GARANTIAS:** El presente Convenio Interadministrativo no generará la constitución de garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 numeral 19, inciso 4 de la Ley 80 de 1 993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.-DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D. C. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO:** Forman parte del presente Convenio todos los documentos que acrediten la representación legal del FONDO DE COMUNICACIONES y del ICETEX y aquellos que suscriban las partes de mutuo acuerdo definiendo las políticas para desarrollar el Programa objeto del presente convenio, así como los convenios o contratos derivados del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.-TIMBRE NACIONAL**: El presente convenio está exento de pago de impuesto de timbre nacional en virtud del artículo 532 del Estatuto Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes y el registro presupuestal. Para constancia se firma el presente convenio en la ciudad de Bogotá D. C., a los 15 JUN 2007

POR EL FONDO DE COMUNICACIONES,

MARIA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Comunicaciones

POR EL ICETEX,

MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Presidente ICETEX

Rubro: MI PC "Estudiantes Pregrado con Cobro ICETEX"
Codigo: N31-10-029001-000
Novedad: 2 Jefe Presupuesto: